

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 841**

20 DE MARZO DE 2018

Presentada por los representantes *Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Charbonier Chinaea, Morales Rodríguez, Navarro Suárez y Parés Otero*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, analizar los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de determinar si estas son admitidas, asignadas y resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el ámbito jurisdiccional de la referida dependencia gubernamental y con las normas aplicables y las circunstancias que las promueven, en aras de identificar aquellas alternativas que propendan a corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que puedan ser detectadas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. En síntesis, esta Ley se promulga amparada en la conveniencia de crear, como organismo especializado y con carácter permanente, para la protección de los derechos civiles en Puerto Rico, una Comisión que lleve a cabo actividades para educar al pueblo y a los funcionarios gubernamentales en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

A tono con lo anterior, son las funciones de la Comisión, las siguientes:

- (a) educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos;
- (b) gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos;
- (c) hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos;
- (d) presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo, y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos; y
- (e) evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

Para llevar a cabo las funciones antes descritas, la Comisión de Derechos Civiles se encuentra autorizada para tomar juramentos y declaraciones, y para ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia mediante subpoena. De hecho, toda persona que desobedezca, impida, o entorpezca a la Comisión de Derechos Civiles en el cumplimiento de sus deberes, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo, se expone a ser castigada con multa que no excederá de \$5,000 o con cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas, a discreción de un tribunal con competencia.

De lo anterior se desprende la importancia que reviste a esta institución gubernamental, la cual, aunque no tiene la facultad de adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, si puede participar como *amicus curiae* en cualquier etapa de un proceso, exceptuando aquellos que sean de naturaleza penal. Por tanto, y a base de su amplio ámbito jurisdiccional, se hace imprescindible analizar su comportamiento al momento de considerar cualesquiera querellas que le sean referidas para su atención.

Lamentablemente, y en múltiples ocasiones, esta Cámara de Representantes de Puerto Rico ha recibido serios y preocupantes señalamientos sobre la manera en la que la Comisión de Derechos Civiles maneja los reclamos de los ciudadanos a quienes se supone sirva. Entre las quejas que han llegado a nuestra atención se encuentran situaciones que apuntan a que a pesar de la transcendencia e importancia de las quejas que le son referidas, la Comisión opta por no asumir jurisdicción sobre estas, dejando

desamparado al promovente que ha visto sus derechos constitucionales vulnerados. Por otra parte, se nos ha denunciado instancias en las que la Comisión desatiende las querellas, lo cual, según algunos sectores, es indicio de ineficiencia en su administración y operación.

Sin duda, esta Cámara de Representantes tiene el deber de fiscalizar las operaciones gubernamentales y a toda entidad que, de alguna manera u otra, interactúe con nuestros ciudadanos. Por ende, consideramos necesario analizar los procesos de atención y consideración de querellas que son presentados ante la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Asimismo, se debe evaluar, estadísticamente, el total de querellas presentadas ante dicho órgano en los últimos años, el proceso de recibo, asignación y consideración de estas y el tiempo estimado que toma resolverlas y desactivarlas.

Ciertamente, el análisis aquí ordenado se encuentra perfectamente alineado con los contornos legales que rigen nuestro estado de derecho. Sobre este particular, debemos recordar que las Cámaras que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como parte consustancial de su función esencial de legislar, tienen la potestad para conducir investigaciones. Dicha facultad, ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al expresar que la incuestionable prerrogativa investigativa de la Legislatura es de entronque constitucional. Por tanto, el poder de investigación se considera indispensable e inseparable de su facultad de legislar. El negarle a los Cuerpos Legislativos esta potestad, equivaldría al absurdo de exigirle a la Legislatura que proporcione remedios en la oscuridad.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes
- 2   de Puerto Rico, analizar los procesos de atención y consideración de querellas que son
- 3   presentados ante la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada al amparo de la Ley
- 4   Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de determinar si
- 5   estas son admitidas, asignadas y resueltas con prontitud e imparcialidad, acorde con el
- 6   ámbito jurisdiccional de la referida dependencia gubernamental y con las normas
- 7   aplicables y las circunstancias que las promueven, en aras de identificar aquellas

1 alternativas que propendan a corregir cualesquiera fisuras legales o reglamentarias que  
2 puedan ser detectadas.

3           Sección 2.-La Comisión de lo Jurídico rendirá un informe con sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas  
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este análisis, en un término de  
6 tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución.

7           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.